

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

NOTAS EDITORIALES

LA SITUACION GENERAL

El movimiento comercial se mantuvo muy activo en el mes pasado, como lo indica el valor de los cheques pagados por los bancos, que superó en 9,05% al de abril, y en 43,64% al de mayo de 1942.

Son índice también de dicho movimiento las transacciones en las ferias de ganados. La semestral de Girardot, que se verificó en los primeros días de este mes, llegó a las más altas cifras registradas hasta ahora, tanto en el número de ventas como en el valor total de éstas, cuyo índice subió a 553, contra 384 en diciembre pasado y 231 en junio de 1942. En la feria permanente de Medellín se viene observando también un alza constante en los precios de los ganados, cuyo índice general alcanzó en mayo a 192,3 contra 178,5 en abril último, y 164,4 en mayo de 1942.

Igual actividad se observó en el movimiento bursátil, cuyo volumen de operaciones superó también en mayo las más altas cifras registradas hasta hoy. El valor de las transacciones realizadas en la Bolsa de Bogotá en los cinco primeros meses de este año ascendió a \$ 42.596.000, contra \$ 13.013.000, en igual período de 1942, lo que representa un aumento de 227,3%. Igual alza se nota en las cotizaciones de las acciones. El índice de ellas en la misma Bolsa subió en el mes pasado a 185,2, contra 174,2 en abril último, y 122,7 en mayo de 1942.

Aumentaron nuevamente en el mismo mes las reservas de oro y divisas de dólares del banco de emisión, sobrepasando en 7% a las de abril de este año, y en 150% a las de mayo de 1942.

También subieron, aunque en proporción bastante menor, los medios de pago —moneda en circulación y depósitos del público en cuenta corriente— cuyo total resultó en mayo superior en 2,3% al de abril y en 41,7% al de mayo del año pasado.

Asimismo registróse en el período que reseñamos nuevo aumento en el índice del costo de la vida obrera en esta capital, que se elevó a 142,5 en mayo, contra 139,1 en abril y 121,7 en mayo del año anterior.

Las cifras que dejamos anotadas demuestran claramente que ha seguido acentuándose la tendencia inflacionista que hemos venido señalando, producida por causas bien conocidas, la cual está influyendo desfavorablemente en algunos sectores de la economía nacional, especialmente en el alza de los precios y del costo de la vida. Por lo demás, no se trata de un fenómeno propio de nuestro país, sino común a todas las naciones latinoamericanas.

Para contrarrestar esta situación, el gobierno nacional, investido por el congreso de facultades especiales, ha venido dictando una serie de medidas económicas y fiscales, de que hemos dado cuenta en esta publicación. Las últimas de ellas y sin duda las más eficaces, están contenidas en el decreto legislativo de fecha 10 de este mes, que adelante reproducimos, el cual dispone la elevación del encaje legal de los bancos y la formación de un fondo de reserva nacional, en oro y en divisas en dólares, destinado a hacer frente a las necesidades que habrán de presentarse al país a la terminación de la guerra. Con tal fin todas las empresas deberán invertir en adelante y hasta el 1º de julio de 1945, en certificados de depósito no

negociables, expedidos por el Banco de la República a dos años de plazo, al interés del 3% y del 4% anual, representativos de oro físico o de dólares de los Estados Unidos de América, a elección del depositante, el 20% de sus utilidades líquidas y la totalidad de las partidas que apropien para depreciación de activos y para reserva legal.

No hay duda de que estas acertadas medidas de previsión, que han sido aplaudidas por la mayoría de la opinión nacional, y que naturalmente son susceptibles de aclaraciones y aun de modificaciones, a medida que se vayan poniendo en ejecución, tendrán resultados muy efectivos en la reducción del medio circulante y en el mantenimiento del cambio exterior, objetivos ambos que se han considerado como esenciales para conservar la estabilidad económica del país.

La producción de oro ha continuado en descenso, y en los cinco primeros meses de este año ha sido inferior en 8,8% a la de igual período del pasado.

Se observó en mayo una disminución en las transacciones en fincas raíces, lo mismo que en las nuevas edificaciones, en casi todas las plazas del país. Es de temer que esta tendencia se acentúe en los próximos meses, por la escasez y el alto costo de los materiales de construcción.

LA SITUACION FISCAL

Las rentas públicas nacionales montaron en mayo a \$ 6.947.000, contra \$ 4.080.000 en abril y \$ 4.557.000 en mayo de 1942.

En los primeros cinco meses del año se han recaudado \$ 26.298.000, lo que representa un déficit en relación con el cálculo presupuestal de \$ 9.235.000, la mayor parte del cual corresponde al renglón de aduanas. Las entradas en igual período de 1942 subieron a \$ 22.198.000.

Las apropiaciones para los gastos nacionales en mayo se fijaron en \$ 6.685.000.

LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

En mayo bajaron nuevamente tanto los préstamos y descuentos del Banco de la República a las instituciones afiliadas, como

sus operaciones directas con el público, con garantía de bonos de almacenes de depósito. Los primeros pasaron de \$ 5.590.000 a \$ 2.535.000, y las segundas de \$ 1.312.000 a \$ 1.120.000.

Hoy se encuentran cancelados los préstamos del gobierno nacional en el mismo banco, y libre, por tanto, el cupo que la ley asigna para tales operaciones, el cual asciende a \$ 5.000.000, o sea el 30% del capital y fondo de reserva del instituto de emisión. El gobierno ha seguido la sana práctica, acorde con el espíritu de la ley, de destinar dicho cupo legal a atender solamente necesidades transitorias de tesorería.

Los billetes del Banco de la República en circulación y los depósitos en el mismo banco tuvieron nuevo aumento en el mes pasado, subiendo los primeros de \$ 100.748.000 a \$ 104.702.000, y los segundos de \$ 98.924.000 a \$ 100.409.000.

También aumentaron apreciablemente en el mes mencionado, como lo dejamos dicho, las reservas de oro y divisas en dólares del banco de emisión, que pasaron de \$ 139.497.000, en 30 de abril, a \$ 149.219.000, para el 31 de mayo. En estas cifras correspondía a oro físico \$ 72.665.000 y \$ 75.486.000, respectivamente. La reserva legal de los billetes en circulación subió el 31 del mes pasado a 126,07%, contra 121,53% en el anterior.

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

Las cifras de los cheques pagados por los bancos en el mes de mayo, comparadas con las de abril y con las de mayo de 1942, son como sigue (en miles de pesos):

| | EN EL PAIS | | |
|------------------------|------------|------------|-----------|
| | Mayo 1943 | Abril 1943 | Mayo 1942 |
| Por compensación....\$ | 189.516 | 164.366 | 115.545 |
| Directamente..... | 321.120 | 303.881 | 239.949 |
| Totales.....\$ | 510.636 | 468.247 | 355.494 |
| | EN BOGOTA | | |
| | Mayo 1943 | Abril 1943 | Mayo 1942 |
| Por compensación....\$ | 98.888 | 83.862 | 57.191 |
| Directamente..... | 89.310 | 85.435 | 65.588 |
| Totales.....\$ | 188.198 | 169.297 | 122.779 |

EL CAMBIO EXTERIOR

Dentro de los tipos de compra y venta del Banco de la República, 1,74½ y 1,75½, el cambio del dólar se mantiene con muy ligeras oscilaciones. Ayer se cotizaba a 1,75, contra 1,746 en el mes pasado.

EL ORO

Las compras de oro efectuadas por el Banco de la República subieron en mayo a 45.688 onzas de oro fino, contra 47.002 en abril, y 49.115 en mayo de 1942.

En los cinco primeros meses del año lo comprado asciende a 238.372 onzas, contra 261.402 en igual período del anterior.

EL CAFE

Acaba de celebrarse en Neiva el XIII Congreso Cafetero, que aprobó importantes conclusiones en relación con la primera industria del país.

Atendiendo a la aspiración general de los productores del grano, y en consideración al aumento que ha tenido su costo de producción, el gobierno ha dictado un importante decreto, que adelante reproducimos, sobre alza de los precios básicos del café en los mercados internos. Como resultado de estas

disposiciones, el precio de la carga de pergamino en Girardot ha subido de \$ 37.50 en que estaba hace un mes, a \$ 41, y la de pilado de \$ 48 a \$ 51. Igual aumento han tenido las varias clases de café en los otros mercados del interior.

El abastecimiento de café en los mercados americanos ha mejorado apreciablemente, y se informa que los arribos a los Estados Unidos en mayo fueron bastante superiores a las cantidades dadas al consumo.

La ración de café en dicho país ha sido aumentada a una libra para 30 días.

Los permisos de exportación concedidos a Colombia del 1º de octubre de 1942 a 29 de mayo último, o sea en los ocho primeros meses del tercer año del pacto cafetero, subieron a 2.947.142 sacos de 60 kilos, lo que representa el 93,6% de la cuota básica y el 53,0% de la cuota modificada, actualmente en vigencia.

En mayo se exportaron de Colombia 499.729 sacos, de los cuales correspondieron a los Estados Unidos 487.225, a Suiza 11.922, y a las Antillas Holandesas 582.

La movilización a los puertos de embarque en el mismo mes ascendió a 267.768 sacos, contra 508.620 en abril y 505.075 en mayo de 1942. En los cinco primeros meses de este año se han movilizado 2.148.399, contra 1.833.472 en igual lapso de 1942.

LA VISITA DEL PRESIDENTE DE BOLIVIA

Nuestro país tuvo el honor de recibir, en los primeros días de este mes, la visita oficial del excelentísimo señor General Enrique Peñaranda, Presidente de Bolivia, quien durante su permanencia en esta capital fue objeto de muy cordiales manifestaciones de simpatía de parte del gobierno, del pueblo y de la sociedad.

La visita del ilustre mandatario boliviano y de su distinguida comitiva ha dejado entre nosotros muy grato recuerdo y contribuirá poderosamente a fortalecer y estrechar los lazos de amistad que han unido tradicionalmente a las dos repúblicas hermanas.

DOCTOR ALBERTO SUAREZ MURILLO

El reciente fallecimiento de este eminente colombiano, ha sido motivo de hondo duelo social en el país. Fue el doctor Suárez Murillo renombrado abogado, experto profesor y ciudadano ejemplar, y ha dejado tanto en el largo ejercicio de su profesión como en el desempeño de los más altos cargos de la magistratura y del parlamento, luminoso ejemplo de competencia, de integridad y de patriotismo. Ocu-

pó durante varios años un puesto en la Junta Directiva del Banco de la República y prestó en él valiosa e inolvidable cooperación en la dirección del instituto central de emisión, en una de las épocas más aciagas de la vida nacional.

Presentamos a la señora viuda y a los distinguidos hijos del doctor Suárez Murillo nuestra sentida manifestación de pesar.

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Estadística. - Arribos a los EE. UU. - Ventas para entrega futura en la Bolsa de Nueva York. - Precios para operaciones a término. - Base Río No. 7. - Base Santos No. 4. - Precios para entrega inmediata. - Ultimas noticias del mercado en Nueva York.

Nueva York, junio 10 de 1943.

La situación de suministros en el mercado cafetero siguió mejorando en el mes de mayo, pues según cálculos nuevamente hechos los arribos excedieron considerablemente de las necesidades del consumo racionado. El periodo correspondiente al cupón de racionamiento actualmente efectivo fue reducido a treinta días de los treinta y cinco que había tenido hasta el momento. El comercio estima que tal periodo podría fácilmente reducirse a tres semanas sin perjuicio de los inventarios actuales, teniendo en cuenta la actual posición estadística del café. Se ha hecho notar que en la actualidad existen en este país más de 2.000.000 de sacos de café. El Presidente de la Commodity Credit Corporation admitió que hay café suficiente para mantener la ración de una libra mensual durante los próximos tres o cuatro meses. Un distribuidor en grande escala comentaba recientemente la situación en estos términos: "En todas partes hay mucho café. Los estantes de las tiendas de víveres tienen café; los depósitos de los almacenes o depósitos al por mayor, tienen café; los tostadores tienen café. Este café va a envejecerse, lo cual no será más tarde del agrado del consumidor".

Los importadores hacen notar que como la mayor parte de los cafés procedentes de los países centro-

americanos han sido ya embarcados para esta fecha, será necesario acudir al café del Brasil y de otros países suramericanos para completar la cuota. Naturalmente los suministros son abundantes en estos países productores y en este verano se esperan grandes embarques, de manera que las importaciones se mantendrán a sus actuales niveles y aún podrán ser mayores. Es este otro argumento en favor de la disminución de las restricciones del racionamiento. El comercio estima la necesidad de que en los actuales momentos se ponga en práctica el racionamiento y el control de precios, pero cree igualmente en la necesidad de hacer flexible el desarrollo de ese plan. Por otro lado, los expertos de racionamiento del Departamento de Agricultura, cuyo concepto guía a la OPA para determinar las cantidades de artículos alimenticios que puede consumir la población civil, dicen que no es probable un aumento muy grande en las raciones de café o de azúcar, porque si bien es verdad que los arribos procedentes de la América Latina han tenido en las recientes semanas un viaje marítimo sin contratiempos, nadie puede decir si una intensificación de la campaña submarina de Alemania en aquella zona obligaría a echar mano de las reservas que actualmente se acumulan.

A principios de mayo la OPA anunció la reducción de tres centavos en el café tostado, a partir

del primero de junio. No se afectarían los precios del café verde; los tostadores recibirían subsidios, probablemente sobre la base de la venta de café tostado, y se concedería a los tostadores tiempo suficiente para disponer de sus existencias básicas. Este anuncio constituyó el punto central de los comentarios en el comercio durante el mes. La industria es generalmente enemiga de las reducciones; estima que en primer lugar los precios actuales del café son lo suficientemente bajos, y en segundo lugar, cree que la economía anual por individuo sería un factor demasiado pequeño para modificar en cualquier forma los gastos generales de subsistencia. Por conducto de sus voceros, la industria hizo sus observaciones. El Presidente de la Asociación Nacional del Café en una conferencia para la prensa dijo lo siguiente: "Los precios del café fueron congelados a los niveles que regían en marzo de 1942, y en mayo de 1942 la industria por su propia iniciativa bajó el precio un centavo por libra. La reducción de tres centavos ahora propuesta colocaría el precio del café en las bases de diciembre de 1941, y la OPA no tiene razón alguna para justificar esta determinación, ni existen tampoco quejas del público de que los precios del café sean demasiado altos. Creo que para el caso sólo ha habido consideraciones de orden político. Quienes afirman que la disminución de tres centavos por libra podría tener un efecto apreciable en el costo anual de la subsistencia, injurian al público americano. De conformidad con los reglamentos actuales de racionamiento, que conceden a cada persona doce libras de café por año, la economía anual vendría a ser únicamente de treinta y seis centavos por persona". El Presidente de la Bolsa de Café y de Azúcar en Nueva York declaró también que ninguna persona conocedora del curso de los precios del café y de las relaciones existentes entre los gastos del café verde y los precios del café tostado aceptaría la reclamación de que los precios del café son demasiado elevados; que por el contrario los precios han sido notablemente estables a un nivel relativamente bajo. Y agregó: "No sabemos de ninguna queja de los consumidores tocante a los precios del café, y aún costando al consumidor el café de más alto precio menos de un centavo por taza no habría evidentemente razón ninguna de queja".

Durante el mes el comercio estuvo esperando detalles relativos a la forma en que este proyecto sería llevado a la práctica, y la incertidumbre causada por ello así como la anunciada reducción de precios trajo consigo una fuerte disminución en las compras de café por los mayoritarios y minoritarios. A fines del mes la OPA hizo saber que la medida relativa a la reducción en los precios del café había sido pospuesta para considerarla más cuidadosamente y al menos por dos semanas.

La Oficina de Aduanas de los Estados Unidos dio a conocer las cifras preliminares relativas a las cantidades de café autorizadas para entrada para el

consumo hasta el veintidós de mayo de acuerdo con las cuotas de doce meses a partir del primero de octubre de 1942, así:

| PAISES | Autorizado para | % Cuota | % Cuota |
|-------------------------|-----------------|---------|----------|
| | entrada | básica | revisada |
| Brasil..... | 3.239.004 | 34.8 | 19.7 |
| Colombia..... | 2.759.762 | 87.6 | 49.6 |
| Costa Rica..... | 166.136 | 83.1 | 47.0 |
| Cuba..... | 73.534 | 91.9 | 52.0 |
| República Dominicana. | 130.056 | 108.4 | 66.8 |
| Ecuador..... | 116.733 | 77.8 | 44.1 |
| El Salvador..... | 601.856 | 100.3 | 56.6 |
| Guatemala..... | 402.887 | 75.3 | 42.6 |
| Haití..... | 375.221 | 136.4 | 77.3 |
| Honduras..... | 18.779 | 93.9 | 58.1 |
| México..... | 350.931 | 73.9 | 41.7 |
| Nicaragua..... | 112.436 | 57.7 | 32.5 |
| Perú..... | | | |
| Venezuela..... | 389.806 | 92.8 | 57.3 |
| Total países sig..... | 8.737.142 | 56.2 | 31.9 |
| Total países no sig... | 234.249 | 66.0 | 40.8 |
| Total todos los países. | 8.971.391 | 56.4 | 32.1 |

ESTADISTICA

(en sacos de 60 kilos.)

Arribos a los Estados Unidos.

| Arribos | | Del Brasil | De otros | Total |
|-------------------------|--|----------------|---------------|----------------|
| Mayo 1943.... | | 667.028 | 1.074.792 | 1.741.820 |
| Mayo 1942.... | | 425.354 | 443.719 | 869.073 |
| Julio-Mayo 1942/43. | | 4.107.620 | 7.525.924 | 11.633.544 |
| Julio-Mayo 1941/42. | | 6.501.078 | 4.120.746 | 10.621.824 |
| Entregas | | | | |
| Mayo 1943.... | | 594.944 | 1.030.743 | 1.625.687 |
| Mayo 1942.... | | 426.328 | 469.817 | 896.145 |
| Julio-Mayo 1942/43. | | 4.235.073 | 7.843.347 | 12.078.420 |
| Julio-Mayo 1941/42. | | 7.209.543 | 4.810.777 | 12.020.320 |
| Existencia visible: | | Junio 1o. 1943 | Mayo 1o. 1943 | Junio 1o. 1942 |
| Stock Brasil..... | | 441.016 | 368.707 | 389.860 |
| Stock otras clases.... | | 205.343 | 161.294 | 434.928 |
| A flote del Brasil..... | | 453.500 | 811.500 | 1.278.900 |
| Total..... | | 1.099.859 | 1.341.501 | 2.103.688 |

Embarques totales.

| | Mayo | | Julio-Mayo | |
|---------------------|----------|---------|------------|-----------|
| | 1943 | 1942 | 1942/43 | 1941/42 |
| Del Brasil: | | | | |
| a Estados Unidos... | 137.000* | 635.000 | 4.243.000* | 7.530.000 |
| a Europa..... | 4.000* | 37.000 | 458.000* | 271.000 |
| a otras partes..... | 3.000* | 101.000 | 875.000* | 912.000 |
| Total..... | 144.000* | 773.000 | 5.576.000* | 8.713.000 |
| De Colombia: | | | | |
| a Estados Unidos... | 487.225 | 549.422 | 3.895.237 | 2.824.063 |
| a Europa..... | 11.922 | | 21.422 | 3.477 |
| a otras partes..... | 582 | | 33.472 | 1.607 |
| Total..... | 499.729 | 549.422 | 3.950.131 | 2.829.147 |

* Basado en datos incompletos.

LAS NUEVAS MEDIDAS ECONOMICAS DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

La restricción del medio circulante. - La elevación del encaje bancario. - La estabilización del actual tipo del cambio. - La creación de un fondo de reserva. - La inversión del veinte por ciento de las utilidades de las empresas en certificados de oro.

Texto del decreto expedido por el Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 1148 DE 1943
(junio 10)

por el cual se dictan algunas disposiciones tendientes a prevenir la baja del cambio y contener el alza de precios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere
la Ley 7ª de 1943, y

CONSIDERANDO:

1º Que las condiciones anormales del comercio internacional están produciendo una constante acumulación de monedas extranjeras, que pone en peligro el mantenimiento del tipo actual del cambio;

2º Que el Gobierno debe procurar la estabilización del cambio, tanto en defensa de los intereses de los productores de artículos de exportación como de los fabricantes que trabajan al amparo de la protección aduanera;

3º Que el aumento del medio circulante determinado por esa acumulación de monedas extranjeras está contribuyendo además al alza continua de los precios, por lo cual es necesario restringir la excesiva emisión de billetes del Banco de la República;

4º Que el país necesitará reabastecerse de mercancías que no ha podido importar durante la guerra en cantidades adecuadas para satisfacer la demanda de los consumidores colombianos, y

5º Que es de suma conveniencia nacional crear oportunamente un fondo de reserva suficiente para atender a tales importaciones, sin producir una rápida y fuerte contracción del medio circulante, que podría determinar trastornos económicos similares a los de la crisis de 1929,

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de procurar la estabilización del actual tipo de cambio, restringir la excesiva expansión del medio circulante y crear un fondo de reserva para cuando se normalice el comercio internacional, autorizase al Banco de la República para expedir y vender al público certificados de depósito no negociables, representativos de oro físico o de dólares de los Estados Unidos de América, a elección del depositante, a dos (2) años de plazo, certificados que devengarán intereses a las tasas que adelante se establecen.

Los certificados de depósito que deban suscribir los bancos y cajas de ahorros conforme al artículo 4º de este Decreto, podrán expedírseles también en moneda nacional, si así lo solicitaren.

Parágrafo 1º El pago de los intereses se efectuará con recursos del fondo nacional del café.

El Banco de la República podrá cargar a la cuenta de dicho fondo el valor de tales intereses y de los demás gastos que cause la emisión de estos certificados.

Las cuentas que rinda el Banco a la Superintendencia Bancaria sobre estas operaciones, serán examinadas en un término de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales se considerarán aprobadas si no hubieren sido observadas.

Parágrafo 2º El Gobierno celebrará con el Banco de la República y la Federación Nacional de Cafeteros el contrato correspondiente, en desarrollo de este Decreto. Dicho contrato sólo requiere para su validez la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 2º Hasta el 1º de julio de 1945 las sociedades anónimas y en comandita por acciones, cualquiera que sea el giro de sus negocios, deberán efectuar las siguientes inversiones en los certificados de que trata el artículo 1º del presente Decreto adquiriéndolos directamente del Banco de la República:

a) Una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de sus utilidades líquidas, y

b) La totalidad de las partidas que apropien para depreciación de activos y para reserva legal, una vez deducida la parte que deben invertir en documentos de deuda pública, conforme a disposiciones legales vigentes.

Por el mismo término, las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple, cualquiera que sea el giro de sus negocios, deberán igualmente invertir en estos certificados, adquiriéndolos directamente del Banco de la República:

a) Una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de sus utilidades líquidas, y

b) La totalidad de las partidas que apropien para depreciación de activos, más un ocho por ciento (8%) de sus utilidades líquidas, equivalente a lo que deberían suscribir si estuvieran obligados a constituir reserva legal.

Parágrafo 1º Las inversiones de que trata este artículo empezarán a efectuarse desde el primero (1º) de julio próximo sobre los resultados de las operaciones correspondientes al primer semestre del presente año.

Parágrafo 2º Todas las sociedades al formular sus declaraciones de renta, deberán acompañar un comprobante de que han hecho oportunamente las inversiones en certificados correspondientes a la respectiva declaración.

Artículo 3º Los importadores deberán adquirir en el Banco de la República certificados de oro físico o dólares por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los giros que hagan al exterior en pago de sus importaciones.

Parágrafo 1º La obligación que en este artículo se establece durará dos (2) años a partir de la fecha de este Decreto, pero podrá suspenderse en cualquier tiempo por providencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2º El Banco de la República, a solicitud de los interesados, devolverá durante los meses de enero y julio de cada año los depósitos efectuados por aquellos importadores que en el semestre anterior sólo hayan utilizado licencias de importación por una suma inferior a veinte mil pesos (\$ 20.000.00).

La Oficina de Control de Cambios y Exportaciones expedirá los comprobantes necesarios para hacer efectiva esta exención.

Artículo 4º Elébase por el término de dos (2) años hasta en un ciento por ciento (100%) el encaje que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deben mantener los bancos y cajas de ahorros sobre las distintas clases de exigibilidades, aumento que deberá invertirse en los certificados de que trata este Decreto, así: cuarenta por ciento (40%) antes del treinta (30) de junio, treinta por ciento (30%) antes del treinta (30) de septiembre, y treinta por ciento (30%) antes del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá aplazar prudencialmente la fecha de los dos últimos aumentos, y reducir o suprimir los aumentos decretados.

Artículo 5º Los certificados que adquieran las instituciones bancarias devengarán un interés del tres por ciento (3%) anual, pagadero por trimestres vencidos. Los que adquieran otras personas naturales o jurídicas, devengarán un interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagadero también por trimestres vencidos.

Artículo 6º El Banco de la República, previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá pagar antes de su vencimiento el total o parte de los certificados.

Parágrafo. Si por razón de las restricciones a que estuviere sometido el comercio de oro físico el Banco de la República se viere imposibilitado para efectuar el pago de certificados en dicha especie, podrá hacerlo en cheques por dólares o moneda legal —a elección del tenedor— al precio que rija en la fecha de la presentación de los certificados para su pago.

Artículo 7º Los certificados serán negociables a su vencimiento o en cualquier tiempo anterior en que el Banco de la República decidiere cubrirlos y entonces tendrán prelación para efectuar pagos en el exterior. Los giros que con ellos se hagan no estarán sujetos a recargos por concepto de turnos de cambio.

El Banco de la República y la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones reglamentarán, con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo establecido en este artículo.

Artículo 8º Para la importación de nuevos capitales se requerirá autorización expresa de la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones, de acuerdo con la reglamentación que dicha oficina adopte con la previa aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta la necesidad o conveniencia económica de dichos capitales.

Artículo 9º Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de este Decreto no obliga al Banco de la República ni a las sociedades cuyos bienes están sujetos al régimen especial de administración establecido por el Decreto extraordinario número 59 de 1942 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º de este Decreto, serán penados, según la gravedad del caso, con multas de \$ 100.00 a \$ 10.000.00, que impondrá el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

La Superintendencia Bancaria, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la Prefectura de Control de Cambios y la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales tendrán especialmente a su cuidado el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO ARAUJO

El Ministro de la Economía Nacional,

SANTIAGO RIVAS C.

LA MODIFICACION DE LOS PRECIOS BASICOS DEL CAFE

Texto del decreto dictado por el Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 1147 DE 1943
(junio 10)

por el cual se modifican los precios básicos del café establecidos por el Decreto número 2266 de 31 de diciembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que para la ejecución del convenio interamericano de cuotas cafeteras aprobado por la Ley 100 de 1940 se fijaron normas en cuanto al comercio del grano y se establecieron impuestos para constituir el Fondo Nacional del Café; se autorizó una emisión de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) en bonos y se realizaron operaciones de crédito por sumas superiores a veintidós millones de pesos (\$ 22.000.000.00) con el objeto de allegar los recursos necesarios a fin de adquirir y retener en el país el excedente de café sobre la cuota respectiva, retención que alcanzó en diciembre de 1942 a dos millones doscientos cincuenta mil sacos (2.250.000) de setenta (70) kilos;

2º Que los costos de producción cafetera han aumentado, especialmente los de herramientas de labores y transportes;

3º Que las informaciones de que se dispone permiten considerar que la cosecha del año cafetero 1942-1943 será inferior por lo menos en un 15 por 100 con respecto al período anterior;

4º Que los salarios de los trabajadores en las zonas cafeteras han permanecido estacionarios a tiempo que la mayor parte de los artículos de su consumo han subido de precio considerablemente;

5º Que el artículo 3º de la Ley 66 de 1942 autoriza al Gobierno para elevar los precios básicos fijados por el Decreto extraordinario número 2266 de 1941;

6º Que las condiciones de los transportes marítimos continúan inciertas y por ello no es posible adoptar decisiones definitivas con respecto a los recursos que necesita el Fondo Nacional del Café, para el cumplimiento de la misión con cuyo objeto ha sido creado,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras subsistan, a juicio del Gobierno, las circunstancias anotadas en los considerandos de este Decreto, los precios básicos del café a partir de los cuales el propietario de los giros

provenientes de su exportación, tendrá la obligación de vender al Banco de la República los dólares o su equivalente, a razón de un peso (\$ 1.00) moneda legal por cada dólar o su equivalente, serán los siguientes:

Precio FOB puerto de embarque para cada saco de setenta (70) kilos netos, o su equivalente.

Tipo U. S. A. \$ (dólares de los Estados Unidos de América):

| | |
|--------------------------|-------|
| Medellín..... | 15.85 |
| Medellín no genuino..... | 15.70 |
| Armenia..... | 15.60 |
| Manizales..... | 15.28 |
| Sevilla..... | 15.28 |

| | |
|--|-------|
| Boogtá, Girardot, Tolima, Honda, Líbano, Cúcuta, Bucaramanga, Cumbre, Popayán y Neiva..... | 15.00 |
| Nariño..... | 14.85 |
| Ocaña..... | 14.50 |
| Segundas..... | 13.25 |
| Pasillas..... | 10.20 |
| Consumos..... | 12.25 |

Artículo 2º Las variaciones establecidas por el artículo anterior no cobijan el café correspondiente a contratos de venta al exterior, registrados con anterioridad a esta fecha.

Artículo 3º En vista de la situación de los transportes marítimos, de la cuantía de las compras y ventas de café que efectúe la Federación por cuenta del Fondo Nacional, el Gobierno determinará de tiempo en tiempo las modificaciones a que haya lugar en los precios básicos, para armonizar, dentro del concepto de la defensa de la industria, el cumplimiento del pacto de cuotas cafeteras con la conveniente remuneración de todos los interesados en la producción del grano.

Artículo 4º Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO ARAUJO

El Ministro de la Economía Nacional,

SANTIAGO RIVAS C.

LAS NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE BIENES DE EXTRANJEROS

Texto del decreto dictado por el Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 1207 DE 1943

(junio 18)

por el cual se dictan algunas medidas sobre bienes de extranjeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial de las facultades extraordinarias que le han sido conferidas por la Ley 7ª de 1943, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 7ª de 1943 dio al Presidente de la República facultades extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 1943, para adicionar o modificar los decretos extraordinarios sobre administración y control de algunos bienes de extranjeros, dentro de las normas señaladas en el artículo 16 de la Ley 128 de 1941, y para estimular la nacionalización de los bienes de extranjeros que se encuentren en fideicomiso;

2º Que el artículo 10º de la Constitución Nacional permite, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros, y

3º Que para la defensa de la economía nacional y en cumplimiento de los compromisos internacionales del país, es urgente tomar medidas relacionadas con el ejercicio de las actividades de determinadas sociedades extranjeras o de capital extranjero,

DECRETA:

Artículo primero. Las sociedades cuyos bienes estén colocados en administración fiduciaria, deberán disolverse y liquidar sus negocios en el país, cuando así lo determine el Gobierno.

Artículo segundo. La resolución del Gobierno sobre disolución de una sociedad y liquidación de sus negocios en el país, conforme al artículo anterior se comunicará al representante de ella y se publicará en el "Diario Oficial".

Artículo tercero. Si transcurridos cuatro meses contados desde la fecha en que sea publicada la resolución, la sociedad respectiva no ha concluido su liquidación, el Gobierno la sancionará con multas de cien pesos a diez mil pesos, por dos veces, con intervalo de quince días. Pasado este último término sin que se haya dado cumplimiento a la orden del Gobierno, el administrador fiduciario, de acuerdo con el Superintendente Bancario, procederá a efectuar la liquidación.

Artículo cuarto. Hecha la liquidación, los bienes que deban quedar en administración fiduciaria de conformidad con los decretos sobre la materia se entregarán al Fondo de Estabilización para tal efecto.

Artículo quinto. Si el Gobierno, de acuerdo con la comisión de la defensa económica nacional, estimare conveniente la nacionalización de bienes que se encuentren bajo el régimen de administración fiduciaria, podrá proceder a su expropiación de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo sexto. Son motivos de utilidad pública y de interés social para decretar la expropiación de bienes que se encuentren en administración fiduciaria de conformidad con los decretos sobre control y administración de bienes de extranjeros: la defensa del capital colombiano invertido en esos bienes; el fomento de empresas que interesen a la economía nacional o el evitar que tales empresas sean afectadas en su funcionamiento por medidas de los países beligerantes en el actual conflicto; el cumplimiento de los compromisos internacionales de la república y especialmente de la Resolución 5 de la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro; el evitar operaciones comerciales o financieras, directas o indirectas, contrarias a la seguridad del Estado colombiano, o de cualquiera de los países del hemisferio occidental, realizadas por personas naturales o jurídicas de los Estados miembros del pacto tripartito o residentes en los territorios ocupados por dichas potencias; y la nacionalización de industrias extranjeras para aprovechar las materias primas y los recursos naturales del país.

Para los efectos de este artículo se declara de utilidad pública y de interés social la expropiación de todos los bienes a que se refiere o de una parte de ellos solamente.

Artículo séptimo. Acordada con la Comisión de la Defensa Económica Nacional la nacionalización de un bien de los que se encuentren en administración fiduciaria, el Gobierno dictará una resolución motivada que ordene la expropiación. Copia de ella se enviará al Procurador General de la Nación para que este funcionario, directamente o por medio del Procurador Delegado en lo Civil o del empleado que comisione, inicie la demanda de expropiación ante el respectivo Juez del Circuito en lo Civil.

Artículo octavo. En estos juicios se seguirá el procedimiento que establece el título XXV del libro II del Código Judicial.

Artículo noveno. Los honorarios de los peritos evaluadores en estos juicios serán fijados por el Juez en la forma en que se regulan en los juicios de sucesión sin exceder en ningún caso de la suma de mil quinientos pesos para cada uno de ellos.

Artículo décimo. Regulado el monto de la indemnización, el valor se consignará por el Gobierno en el Fondo de Estabilización y éste lo invertirá en los bonos de que tratan los artículos 13, 14 y 16 de la Ley 7ª de 1943.

Artículo undécimo. Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de junio de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO ARAUJO

BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Ultimos libros adquiridos y catalogados en la Biblioteca del Banco, la cual está al servicio del público todos los días de 2 a 5 p. m.

(Clasificación Decimal)

- 100.09
Bréhier, Emile.
Historia de la Filosofía. Traducido por D. Nájuez. Prólogo de José Ortega y Gasset. Buenos Aires. Editorial Sudamericana, 1942. 2 Volúmenes.
- 300
Gurvitch, Georges.
Las formas de la sociabilidad; ensayos de sociología. Buenos Aires. Editorial Losada, 1941. 370 páginas.
- 300
Maritain, Jacques.
Les droits del l'homme et la loi naturelle. New York. Editions de la Maison Francaise, 1942. 142 páginas.
- 301
Mannheim, Karl.
Ideología y utopía; una introducción a la sociología del conocimiento. México. Fondo de Cultura Económica, 1941. 305 páginas.
- 301.15
Mann, Thomas.
Listen, Germany. Twenty five radio messages to the german people over BBC. New York. Knopf, 1943. 112 páginas.
- 301.15
Rocker, Rudolf.
Nacionalismo y Cultura. Buenos Aires. Ediciones Imán, 1942. 581 páginas.
- 301.15
Valencia Rodas, Guillermo.
El proceso de la cultura americana. Sociología especial de América. Medellín. Ediciones Universidad Católica Bolivariana, 1942. 220 págs.
- 304
Frank, Waldo.
Ustedes y nosotros; nuevo mensaje a Ibero-América. Buenos Aires. Editorial Losada, 1942. 214 páginas.
- 304
Mannheim, Karl.
Libertad y planificación social. Versión española de Rubén Landa. México. Fondo de Cultura Económica, 1942. 450 páginas.
- 311
Lindquist, E. F.
A first course in statistics; their use and interpretation in education and psychology. Rev. Ed. New York, Houghton Mifflin. Co. 1942. 242 páginas, gráficos y estadísticas.
- 320.4
Crossman, R. H. S.
Biografía del Estado moderno. Versión española de J. A. Fernández de Castro. México. Fondo de Cultura Económica, 1941. 299 págs.
- 321
Ayala, Francisco.
El problema del liberalismo. México. Fondo de Cultura Económica, 1941. 107 páginas.
- 321
Coker, Francis W. (Editor).
Democracy, liberty and property; readings in the american political tradition. Edited, with introductions, by F. W. C. New York, Mac-Millan, 1942. 881 páginas.
- 321
Roussy de Sales, Raoul de.
The making of tomorrow. New York. Reynal and Hitchcock, 1942. 340 páginas.
- 323.3
Robbins, Lionel.
The economic basis of class conflict. London. MacMillan, 1939. 277 páginas.
- 330
Bye, Raymond T.
Principles of economics. 4th. Ed. New York, F. S. Crofts and Co., 1941. 632 páginas.